BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3590 | Buenos Aires, Miércoles 11 de Octubre de 1905 | DIRECCIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato de transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.

Visto el adjunto proyecto de contrato para transporte de la correspondencia, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don Anselmo Vichi, para el servicio de transporte de la correspondencia por correo á caballo, entre «Chilecito» y «Jagüé», por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ciento setenta y tres pesos ($ 173 m/n) moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, impútese al inciso 3, ítem 4 del presupuesto vigente, repóngase los sellos y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.

II

Declarando que los Gobernadores de territorios carecen de facultades para intervenir en el manejo interno de las receptorías de hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Visto este expediente motivado por la intervención del señor Gobernador de Formosa en el manejo interno de la Receptoria de Rentas y Resguardos de Aduana de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de Enero 21 ppdo., confiriendo á los Gobernadores de territorios la superintendencia, vigilancia y contralor de los empleados dependientes del Gobierno Nacional con residencia en los mismos, refiérese exclusivamente á lo que atañe á la conducta de aquéllos para con la sociedad en que actúen, y en general á todos los actos que afecten á la moral y á sus relaciones recíprocas con el público y las autoridades;

Que en cuanto se refiere á las receptorías de rentas, hanse salvado expresamente las atribuciones que las Ordenanzas de Aduana otorgan á las receptorías fluviales;

Que el servicio aduanero es del resorte especial del Ministerio de Hacienda y de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, quedando, por lo tanto, excluída toda intervención de los Gobernadores en lo que á su funcionamiento se refiere;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Hacer saber al señor Gobernador de Formosa que carece de facultades para intervenir en el manejo interno de las receptorías de rentas de esa Gobernación.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Autorizando al doctor Roque Sáenz Peña para aceptar el grado de general de brigada del ejército del Perú.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Autorízase al ciudadano doctor Roque Sáenz Peña, para aceptar el rango de General de Brigada del Ejército del Perú, que le ha conferido el Gobierno de aquella república.

Art. 2° Autorízasele igualmente para aceptar las siguientes condecoraciones:

Medalla personal acordada por el Congreso de Bolivia, como vencedor de Tarapacá.

Medalla del Gobierno del Perú, por la misma acción de guerra.

Medalla acordada por el mismo Gobierno por la defensa de Arica.

Condecoración del Gobierno de Venezuela acordada á los delegados argentinos en el Congreso Internacional d Wáshington.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el n° 4745.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

LEY N° 4811

Acordando una pensión

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Ema C. de Maggi é hija soltera, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional, como viuda del ex Contramaestre de la Aduana de la Capital.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Concesión de arrendamiento

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

En atención á los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor Modesto Gallano, un lote de terreno de (400) cuatrocientos metros cuadrados, en el puerto de La Plata, bajo la condición de que deberá abonar por él ($ 0,06) seis centavos moneda nacional de c/l por cada metro cuadrado al año, pagaderos por trimestres adelantados en la Aduana local, y que en cualquier tiempo podrá ser dejada sin efecto la concesión, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Dejando sin efecto una concesión de arrendamiento.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Resultando de lo informado precedentemente, que no hay inconveniente alguno para deferir á lo que se solicita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto la concesión que el Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires había acordado al señor Modesto Gallano en 3 de Octubre de 1902, relativa á la ocupación de un terreno en el puerto de La Plata.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Habilitación de la Bajada de Alberdi, para la descarga de arena.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Resultando de lo expuesto precedentemente que puede concederse la habilitación del punto que se solicita,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Acuérdase á la Comisión de Fomento de Alberdi, el permiso pedido para descargar arena por la Bajada de Alberdi, en Rosario, previo pago del haber del Guarda que debe fiscalizar las operaciones, y construcción de una casilla para oficina del mismo.

Extiéndase por la División respectiva del Ministerio de Hacienda el decreto designando el Guarda y, fecho, pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Arrendamiento de un terreno

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la oficina respectiva, que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase al señor Antonio G. Claverie, en arrendamiento, por el precio de ($ 0,06) seis centavos moneda nacional de curso legal el metro cuadrado, al año, un lote de (600) seiscientos metros cuadrados de tierra en el puerto de La Plata.

El arrendamiento deberá oblarse en la Aduana local por trimestres adelantados, siendo entendido que esta concesión de carácter precario podrá ser dejada sin efecto en todo momento, no dando el hecho lugar á reclamo, ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de Capital y La Plata.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Cancelación de una hipoteca

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Resultando de lo informado precedentemente por la Contaduría General, que el recurrente ha satisfecho ya el importe de su deuda con la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Cancélese la hipoteca que gravitaba sobre el lote 19 de la manzana 20 del puerto de la capital (calle Méjico entre Azopardo y Paseo Colón), adquirido en remate público por el señor Pedro Peán, según escritura de 15 de Mayo de 1902, citada por el peticionante.

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á los efectos del caso, y avísese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Arrendamiento de un terreno

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Atento lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor Federico Dichiara (230) doscientos treinta metros cuadrados de terreno en el puerto de La Plata, en el sitio que indique la Dirección de ese puerto, por el alquiler anual de ($ 0.06) seis centavos moneda nacional de c/l el metro cuadrado, pagadero por trimestres adelantados, en la la Aduana local.

Esta concesión, dado su carácter precario, podrá en todo tiempo ser dejada sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Anulando un cargo

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Vista la nota que precede de la Contaduría General, manifestando que al declarar deudora del Fisco á la sucesión del señor Juan S. Bustamante, de la suma de ($ 804,85) ochocientos cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, á mérito de la comprobación del déficit encontrado en la Aduana de Jujuy donde éste era Administrador, y elevar el hecho á conocimiento superior, cree de su deber hacer presente la justicia que habría en exonerar á la referida sucesión del pago de la citada suma, en atención á que el señor Bustamante, durante los 45 años que prestó servicios, ha desempeñado con todo celo y honradez los puestos que se le confiaron, y á no haber sido atacado de improviso por la enfermedad que ocasionó su muerte, habría sin duda alguna justificado la procedencia de ese déficit,

El Presidente de la República

DECRETA:

Anúlese dicho cargo.

Pase á Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Habilitación de la Bajada Baviera para la descarga de arena.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Vista la presentación de varios lancheros de arena, pidiendo se les permita efectuar operaciones de descarga por el punto conocido como Bajada Baviera, en Rosario, que recientemente ha sido habilitado por la Municipalidad local, para ese efecto; oída le Inspección General de Aduanas y Resguados y teniendo en cuenta que puede concederse la habilitación que se solicita, siempre que se costee el personal de vigilancia fiscal y se le dé alojamiento, dado que se trata de un lugar despoblado, distante dos kilómetros del sembarcadero más próximo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Habilítase el punto referido (Bajada Baviera) del puerto de Rosario, al solo efecto de la descarga de arena.

Los peticionantes deberán costear á prorrata el sueldo del Guarda que ha de contralorear las operaciones, así como construir una pieza apropiada para oficina del mismo.

Extiéndase por la División que corresponda del Ministerio de Hacienda el decreto acordado designando al Guarda y, fecho, pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley nº 3991, de 22 de Junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (36) treinta y seis bultos conteniendo setenta y siete zorras volcadoras, venidas en el vapor «Lujano», y que según se expresa en la nota que precede, del Excmo. Gobierno de Buenos Aires, se destinan al servicio de las obras de desagüe de dicha provincia.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro bultos conteniendo un grupo de bronce, obra del escultor señor Rogelio Irurtía, venido en el vapor «Rosarián» y que según se expresa en la solicitud que precede, de don Juan A. García (hijo) se destina al servicio del Hospital de Niños, para perpetuar la memoria del doctor Alejandro Castro.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3º de la ley nº. 4269 y 7º del contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con los señores Dirks, Dates y Cía.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo piezas de repuesto para dragas, venidas en el vapor «Zaanland» y que según se expresa en la solicitud que precede, de

los señores Dirks, Dates y Cía. se destinan al servicio de las obras del puerto de Santa Fe.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905

De conformidad con lo dispuesto en la ley nº 4698, de 25 de Septiembre ppdo.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (273) doscientos setenta y tres bultos conteniendo un motor y parte de otro, venidos en el vapor «Sevilla» y que según se expresa en la solicitud que precede, de la sociedad anónima Alumbrado Eléctrico de Chacabuco, se destinan al servicio de la instalación eléctrica en Chacabuco.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº. 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo una Vía Crucis y dos Angeles de piedra, venidos en el vapor «Sevilla» y destinados para el servicio del culto en la capilla de Las Victorias, según lo expresa la solicitud que precede del R. P. Matías Meier, elevada por el Arzobispado de Buenos Aires,

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Venta de madera dura

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (arts. 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario el permiso pedido para vender al Ferrocarril del Sud, (4.720) cuatro mil setecientos veinte metros cuadrados de madera dura en tablas ó tablones, con la intervención de la Aduana de Rosario.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley número 4915 sobre construcción de un ramal férreo entre Suipacha y Bayauca (F. C. Oeste de B. A.).

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Concédese á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires el derecho de construir y explotar un ramal de unión de sus líneas entre las estaciones Suipacha y Bayauca, el que no podrá distanciarse más de veinte kilómetros de las líneas de la misma Empresa.

Art. 2º La Empresa podrá emplar en la construcción de esta línea los materiales usados provenientes de la renovación de la vía principal, siempre que se hallen en buen estado, á juicio del P. E.

Los durmientes nuevos serán de madera dura del país.

Art. 3º Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; á los doce meses de la misma promulgación presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de la línea. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; á los ocho meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal, y toda la línea deberá quedar completamente terminada á los diez y ocho meses de iniciados los trabajos.

Art. 4º Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán devueltos cuando se haya abierto al servicio público una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5º Si la Empresa concesionaria no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no terminase los primeros cincuenta kilómetros de vía principal, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarada por el P. E., con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Obras Públicas. Si la Empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 7º Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de acceso y de circunvalación de las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, de acuerdo con los planos que apruebe el P. E., quedando el concesionario autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8º Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta línea, que la industra nacional no produzca, podrán ser introducidos libre de derechos durante el término de veinte años contados desde la fecha del contrato. Dentro de este mismo término la línea no podrá ser gravada con impuestos nacionales, provinciales y municipales, excepto los municipales que fuesen remuneración de servicios relacionados con la higiene y seguridad pública.

Art. 9º Las tarifas de pasajeros y cargas serán fijadas por el Poder Ejecutivo, cuando el producto bruto de la línea exceda del diez y seis por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo. A este efecto el capital será fijado por el Poder Ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. En los transportes de personas ó materiales que viajen ó se conduzcan por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 11. Los aparatos y materiales de la línea telegráfica y sus tarifas para el uso del público, serán los mismos del telegrafo nacional.

Art. 12. La Empresa está obligada gratuitamente:

A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan y á permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 13. En cualquier tiempo el Poder Ejecutivo podrá ordenar á la Empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción, serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección,

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección, dictados ó que se dictaren.

Art. 16. La Nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento.

Art. 17. Esta concesión no podrá ser transferida á otra Empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del ferrocarril con la de otra Empresa, ni arrendada sin previa autorización del Congreso.

Art. 18. La Empresa podrá construir pequeños ramales no mayores de veinte kilómetros, para ligar establecimientos industriales ó rurales, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro,* Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4915.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Autorizando la construcción de una estación (F. C. del Sud).

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Compañía del Ferrocarril del Sud de Buenos Aires, limitada, la construcción de una nueva estación terminal de cargas en los terrenos de la estación Casa Amarilla, limitada por las calles Almirante Brown, Tunuyán, M. Rodríguez, Alegría, del Crucero, Brandzen, Irala y Martín García, y la de un ramal férreo que, arrancando del kilómetro dos, veinte metros de la vía de la Ensenada, cruce el Riachuelo y empalme con los ramales del Ferrocarril del Sud, al Mercado Central de Frutos, y del kilómetro cinco á la Boca.

Art. 2º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para permitir, previa aprobación de los planos respectivos, la construcción de pequeños ramales industriales que desprendiéndose de la vía general entre la estación Casa Amarilla y General Mitre, y entre la estación Casa Amarilla y la antigua estación Boca, sirvan para facilitar el tráfico de los establecimientos industriales y comerciales que lo requieran.

Art. 3º En el contrato que se celebre con la Compañía del Ferrocarril del Sud de Buenos Aires, limitada, ésta se obligará á lo siguiente:

a) Construir vías de servicio en la ribera del Riachuelo, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, las que serán entregadas al Gobierno Nacional, quedando incorporadas á las vías del puerto de la capital.

b) A suprimir el tráfico de trenes de pasajeros entre las estaciones Casa Amarilla y General Mitre, debiendo hacerse éste por la estación Constitución.
c) Levantar la vía actual entre la estación de cargas de Tres Esquinas y la calle Villarino.
d) A usar principalmente para el servicio de la estación Tres Esquinas y excepcionalmente en caso de obstrucción de la nueva vía, la línea actual entre Casa Amarilla y General Mitre.
e) A construir dos puentes movibles de básculas sobre el Riachuelo, para el servicio de las vías de carga, uno cerca de la calle Alvar Núñez y otra en reemplazo del puente actual de La Ensenada.
f) A construir un puente carretero á báscula con el mismo ancho y condiciones de calzada que tiene el actual puente levadizo sobre el Riachuelo, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, en la prolongación de la calle General Brown, el que será entregado al Gobierno Nacional y formará parte integrante del puerto de la capital.
g) A construir un conducto de desagüe de los terrenos destinados para la estación de cargas en Casa Amarilla, recibiendo en éste el agua de lluvia de los terrenos del municipio (de una superficie aproximada de doscientas hectáreas) que quedan al Oeste de la vía de La Ensenada, entre Casa Amarilla y estación General Brown.

Art. 4o Declárase de utilidad pública la ejecución de esta obra, y en tal concepto la Empresa podrá gestionar la expropiación de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios, según los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva.

Art. 5o El contrato relativo á la ejecución de estas obras deberá ser firmado dentro de los tres meses contados desde la promulgación de esta ley, debiendo presentarse los planos definitivos dentro de los seis meses subsiguientes, y quedando todas las obras terminadas á los tres años de la fecha de la aprobación de los planos.

Art. 6o Al firmar el contrato la Empresa depositará en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en títulos nacionales de renta, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Este depósito será devuelto á la Empresa, una vez terminadas la obras.

Art. 7o Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, salvo el caso de prórroga acordada por el Poder Ejecutivo.

Art. 8o Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo á cargo de la Empresa los gastos que ocasione la inspección.

Art. 9o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEORA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el no. 4821.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

No haciendo lugar á una solicitud

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

RESULTANDO:

Que con fecha 7 de Agosto de 1900 se resolvió aceptar una propuesta de los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, por la cual se comprometían á transferir al Gobierno de la Nación los terrenos de su propiedad ocupados por la línea del F. C. Argentino del Este, mediante el precio de treinta y siete centavos por metro cuadrado;

Que á fin de determinar la superficie de tierra que correspondía expropiar, se ordenó una mensura de los terrenos, habiéndose fijado por decreto de 17 de Julio de 1901 que la zona á expropiarse para la vía del citado ferrocarril sería de un ancho normal de veinte metros, reduciéndose á quince en los pueblos y sus ejidos en una extensión de tres kilómetros á cada lado;

Que conforme á esa resolución y la mensura practicada, se ordenó la liquidación de la suma á pagar á los señores Bunge y Born contra escritura traslativa de dominio, la que aparece extendida por ante el Escribano General de Gobierno, con fecha 30 de Junio de 1902;

Que en fecha 3 de Diciembre de 1901, los señores Bunge y Born se presentaron al Ministerio de Obras Públicas manifestando que en todo momento entendieron que la zona que se les iba á expropiar era la de treinta metros de ancho, y esta circunstancia dió origen á que al reconstruir el saladero de su propiedad lo hicieran sobre la base de dicha expropiación;

Que por lo tanto, habiéndose reducido la zona expropiada, de acuerdo co el decreto ya citado de fecha 17 de Julio de 1901, á veinte metros, se ha causado serios perjuicios á sus intereses y correspondería que el Poder Ejecutivo resuelva, como lo solicitan, la expropiación de la fracción de diez metros de ancho, para completar la ya transferida;

CONSIDERANDO:

Que por ley no 120, el Gobierno de la Nación debía entregar á la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este los terrenos necesarios para su vía y estaciones;

Que con el objeto de proceder á la transferencia de dominio de tales terrenos, el P. E. determinó como se ha mencionado, en el decreto de fecha 17 de Julio de 1901, el ancho de la zona de terreno necesaria al F. C.; y no siendo nada más que de veinte metros, el P. E. no está facultado para expropiar treinta como lo pretenden los recurrentes;

Que el hecho de haber aceptado el P. E. con fecha 7 de Agosto de 1900, la propuesta de los señores Bunge y Born, no importa, como lo pretenden los recurrentes, el compromiso de adquirirles en su totalidad la fracción consignada en él, pues expresamente se reservó la facultad de disminuirla, al fijar el precio establecido «ó el que resulte si fuese *mayor ó menor* la superficie á expropiarse»;

De acuerdo con las conclusiones de los informes producidos y dictámenes concordantes de los señores Procurador General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á la solicitud de los señores Bunge y Born, por lo que piden se adquiera por el Gobierno una mayor fracción que la expropiada en virtud del decreto de fecha 20 de Febrero de 1902.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4o del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1145) mil ciento cuarenta y cinco barricas de tierra romana, venidas en el vapor «Lujano» y que según se expresa en la nota que precede, del Excmo. Gobierno de Buenos Aires, se destinan al servicio de las obras de provisión de agua á la ciudad de Corrientes (contratista señor R. Christople).

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	48 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	335 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	718 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	763 80
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	401 10
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	686 60
	$	2.952 50

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	851 85
Boletín Oficial	»	387 —
	$	1.238 85

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 9 de Octubre de 1905	247.210 25	108.772 51	3.254 54	112.027 05	12 —
Total recaudado en el mes corriente.	2.027.552 87	892.123 22	61.951 10	954.074 32	1.533 25
Id en igual período del año anterior.	1.816.304 29	799.153 38	68.423 58	867.576 96	1.622 75
Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1905				86.497 36	
Id id id id 1904					89 50
Total recaudado en el transcurso del año corriente	74.089 086 76	32.599.198 19	3.240.448 49	35.839.646 68	269.771 63
Id id en igual período del año anterior	67.217.202 50	29.574.860 56	3.663.347 76	33.238.208 32	282.178 37
Diferencia en favor de 1905				2.601.438 36	
Id id de 1904					12.406 74

A. Pesce,

Jefe de la Teneduría de Libros.

ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS EN OCTUBRE 6 DE 1905.

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS M/N	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
Lorenzo Banchero	Dvción. de imp. de cont. terr.	12 —		Tes'ría Gral.
Juan Etchegaray	» » »	60 —		» »
Augusto Kurzer	» » »	420 —		» »
Miguel Barroctaveña	Ocho días de sueldo	33 25		» »
Eduardo P. Torres	» » »	33 33		» »
Juan Broggi	Dev. de der. por cont. terr.	48 —		» »
Eduardo C. I. de Baco	» » »	132 —		» »
Hugo Sinistri	» » »	180 —		» »
Leopoldo del Campo	» » »	225 —		» »
Pedro Vaccari	» » »	210 —		» »
Castelhum y Cía	Cuenta por pasajes	43 60		» »
F. C. Tsdno. Argentino	» » »	35 35		» »
» G. Oeste »	» » »	35 15		» »
» N. O. »	» » »	57 20		» »
» de Santa Fe	» » »	86 10		» »
F. C. Bs. As. al Pacífico	» » »	88 10		» »
Juan S. Schirmer	cobro com. 50 % pat. y multa	12 50		» »
Tito Meucci y Cía	cuenta mats. para O. de Mto.	2.171 96		» »
F. Francioni y Cía	» » »	681 56		» »
E. Gagliardo	Dev. de derechos de Aduana.	91 03		» »
Félix Lavarello	» » »	118 91		» »
Murzi y Carbone	» » »	73 89		» »
Bossio y Camuyrano	» » »	519 76		» »
Bustelli y Cía	» » »	372 28		» »
» »	» » »	3.063 14		» »
Francisco Camartino	» » »	868 64		» »
Otto L. Willers	» » »	554 61		» »
A. M. Delfino y Hno	» » »		43 20	» »
W. E. Van Oppen	» » »		181 73	» »
Ferrari Zenón	Honorarios	400 —		» »
E. de las Catalinas	Seguros dep. fiscal de alcoholes	1.980 40		» »

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 1905

CUENTAS	CURSO LEGAL — SALDOS — DEBE	CURSO LEGAL — SALDOS — HABER	ORO SELLADO — SALDOS — DEBE	ORO SELLADO — SALDOS — HABER
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES				
Impresión de billetes contratados................		671.445.006 —		
» » » Casa de Moneda............		404.436.180 —		
Contratos fabricación papel....................		1.554.613.785 —		
Pietro Miliani......................................	742.500.000 —			
Papel para billetes..............................	214.117.265 —			
BILLETES HABILITADOS				
Circulantes........................ 471.427.576 45				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN				
Nuevos........................... 246.575.600 —				
Usados para quemar............. 3.402.588 50	721.405.764 95			
QUEMA DE BILLETES				
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo.................. 807.496.708 05				
Quemado en el ejercicio de este año 140.475.233 —	947.971.941 05			
Compañía Sudamericana de Billetes de Banco....	4.500.000 —			
MONEDAS				
Niquel acuñado..................................		6.396.218 20		
» existencia..................................	28.951'25			
» circulante..................................	6.867.266 95			
Cobre acuñado..................................		882.703 59		
» existencia..................................	236.012 53			
» circulante..................................	646.691 06			
CIRCULACIÓN				
Circ'ción g'ral { E'sión mayor en bts. 285.218.237 —; » menor » » 1.041.819 —; » » » niquel 6.361.572 55; » » » cobre 646.629 89 }		298.268.258 44		
Emisiones desmonetizadas.......................		2.780.372 45		
Banco Británico de la Am. del Sur. Cuenta emisión.	250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión.......	80.000.000 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión...........	96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión.......	3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión...............	166.170.074 59			
VARIOS				
Artículo 9º, Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)		5.000.000 —		
Varios acreedores..................................		2.460 53		16.914 96
Compañías de Seguros..............................		1.950.000 —		2.322.936 —
Valores en garantía de emisión...................	5.000.000 —		1.750.000 —	
Banco Nacional en Liquidación..................				11.198.470 —
Caja de cuentas especiales........................	2.460 53		16.914 96	
Valores en custodia..................................	1.950.000 —		13.521.406 —	
Banco Británico de la Am. del Sur. Fondos Públicos.				250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos.				1.500.000 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891				
Subscripción del Empréstito Interno de 1891......		28.690.259 47		
Intereses y Descuentos..............................		7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación.....................		23.415.877 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B.Nacional).		4.574.810 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)...	5.000.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)..........	16.014.062 68			
Servicio del Empréstito............................	42.541.043 92			
Gastos del Empréstito..............................	102.961 83			
Caja Empréstito.....................................	875.002 48			
LEY 3871				
Emisión circulante Ley 3871. { Bill'es 182.387.148 —; Niquel 5.694 40; Cobre 61 17 }		182.392.903 57		
Art. 7º de la Ley 3871.......	182.392.903 57			80.252.878 22
Caja Oro....................			80.252.878 22	
	3.187.700.958 69	3.187.700.958 69	95.541.199 18	95.541.199 18

MOVIMIENTO DEL MES

RECIBIDO EN BILLETES

Por canje.	$ 20.787.232 50	
Por venta de oro	» 231.927 —	$ 21.019.159 50

ENTREGADO EN BILLETES

Por canje.	$ 20.587.106 —	
Por compra de oro.....	» 8.518.171 —	$ 28.705.277 —

Quema

Existencia anterior para quemar.....	$ 3.426.248 —
Recibido en el mes	» 21.019.159 50
	$ 24.445.407 50
Ent. en E. U. 1.301.700	
Quem. en el mes. 19.741.119	» 21.042.819 —
Queda para quemar	$ 3.402.588 —

OPERACIONES DE METÁLICO

	Entrada	*Salida*
Oro...	$ 3.572.086 39	102.052 50
Niquel..	» 223.559 20	199.734 20
Cobre..	» 861 25	1.184 24

OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA

Entrada............	$ 100.159.138 54
Salida..............	» 19.906.260 32
Saldo......	$ 80.252.878 22

Firmado: — *P. Heurtley*, Contador. — *M. N. Castellanos*, Tesorero intº. — Vº. Bº. — *Antonio H Sala*, Presidente. — *Alberto Aubone*, Gerente — Secretario.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á cinco días de Octubre de mil novecientos cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente-Secretario, Contador y Tesorero que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, cange y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883		2	billetes	$	1 —
» 21 Agosto » 1890	E. menor	13	»	»	6 50
» 20 Sept'bre » 1897		14	»	»	7 —
» 3 Nov'bre » 1887		1.279	»	»	51.189 —
» 6 Sept'bre » 1890		213	»	»	36.745 —
» 16 Octubre » 1891		447	»	»	60.894 —
» 29 » » 1891		38	»	»	7.600 —
» 8 Enero » 1894	con sello	28.370	»	»	110.799 —
» » » » 1894	sin »	9.452	»	»	215.566 —
» 20 Sept'bre » 1897	» »	24.992	»	»	886.728 —
» » » » 1897	C/S (B. W. y C.)	56.538	»	»	56.538 —
» » » » 1897	» (C. S. Am.)	53.156	»	»	53.156 —
» » » » 1897	(Cto. Miliani)	55.833	»	»	1.297.115 —
Emisión antig. autor. Bco. Nacional.		65	»	»	144 —
		230.412		$	2.776.488 50

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: — *Antonio H. Sala* Presidente. — *Hilarión Larguía.* — *Carlos Alberto Mayol.* — *A. Peró.* — *Alberto Aubone*, Gerente-Secretario.—*M. N. Castellanos*, Tesorero Int. — *P. Heurtley*, Contador.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 216

Buenos Aires 6 de Octubre de 1905.

Transporte de caballos de jefes y oficiales. — Cumplimiento del artículo 187 del régimen interno. — Confirmación del jefe de la Administración Central. — Incorporación á la Escuela de Gimnasia y Esgrima, de dos ayudantes. — Baja de un oficial y un alumno. — Retiro de jefes. — Aumento de pensión á oficiales superiores retirados y un enfermero. — Salvando un error. — Imposición de penas. — Condenas.

Transporte de caballos:

Capital Federal, Septiembre 29 de 1905. — Vista la nota que antecede de la Inspección de Remonta; y considerando que es ventajoso para el buen servicio, que los oficiales de armas montadas al pasar de un cuerpo á otro puedan llevar á su nuevo destino los caballos que han sido amansados y adiestrados por ellos para su uso; y teniendo en cuenta las ventajas que en estos casos acuerdan al Gobierno las empresas de transporte,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Autorízase á la Inspección General de Remonta, para que disponga el transporte de los caballos de los señores jefes y oficiales que pasan de un destino á otro, siempre que éstos así lo solicitaren.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y vuelva á la Inspección General de Remonta, á sus efectos.—GODOY.

———

Cumplimiento de una disposición:

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.—Se recomienda á los señores jefes de los cuerpos el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del régimen interno, referente al corte de la cola del ganado.—GODOY.

———

Nombramiento:

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—Siendo necesarios en la Administración del Ejército los servicios del señor Coronel de la reserva don Lino O. de Roa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31, del título II de la ley numero 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en su cargo de Jefe de la Administración Central del Ministerio de Guerra, al señor coronel don Lino O. de Roa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

———

Incorporación:

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.—Visto el cuadro general de clasificaciones y conceptos de la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima; y conviniendo rgularizar la situación de los ayudantes Fernando Vidal y Rodolfo Romero, en razón de su buena conducta,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Incorpórense á la citada escuela los mencionados ayudantes, que deberán efectuar hasta la fecha de egreso del curso actual, uno de reparación.

2º Para ser aprobados deberán obtener (7) siete puntos como clasificación mínima, sin fracción de compensación.

3º Comuníquese, publíquese y archívese.— GODOY.

———

Bajas:

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905. — Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del Ejército, á su solicitud, al alférez don Ignacio Figueroa Alcorta, de la Plana Mayor Pasiva.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

———

Capital Federal, Octubre 5 de 1905. — Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concèdese la baja, á su solicitud, de la Escuela de Operarios Militares, al alumno Manuel Soria.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — GODOY.

———

Retiros:

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905. — Vista la presente solicitud del teniente coronel don Ramón González, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Ramón González, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 32 años, 10 meses y 22 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905. — Vista la presente solicitud del teniente coronel don Eulogio Ramallo, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Eulogio Ramallo, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta años, siete meses y doce días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905. — Vista la presente solicitud de retiro del teniente coronel don Adolfo Sáenz, pidiendo acogerse al artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Adolfo Sáenz, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 47 años, 11 meses y 13 días y tener en el empleo 15 años y 9 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905. — Vista la presente solicitud del señor teniente coronel don Higinio Vallejos, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Higinio Vallejos, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 35 años, 6 meses y 23 días y tener en el empleo 19 años.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905. — Vista la presente solicitud del teniente coronel don Félix O. Cordero, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Félix O. Cordero, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con el goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo

de sus servicios aprobados á 41 años, 5 meses y 29 día y tener en el empleo 18 años y 22 días.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don Agustín Matorras, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Agustín Matorras, de acuerdo con el art. 19, capítulo VI título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 52 años y dos meses y tener en el empleo 15 años, 1 mes y 14 días.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—Vista la presente solicitud del moyor don José María Pérez, podiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don José María Pérez, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 35 años, 1 mes y 22 días y tener 15 años y dos meses en el empleo.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—Vista la presente solicitud del mayor don Pablo Santander, pidiendo acogerse al retiro, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Pablo Santander, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 49 años, 10 meses y 3 días.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY

Aumento de pensión:
Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor general de división retirado don Joaquín Viejobueno, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, al señor general de división retirado don Joaquín Viejobueno, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época que se retiró 57 años, 11 meses y 11 días de servicios aprobados y 16 años y 2 meses en el empleo.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor general de brigada retirado, don Daniel Cerri, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, al señor general de brigada retirado, don Daniel Cerri, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 57 años, 4 meses y 1 día de servicios aprobados y 13 años, y 2 meses en el empleo.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor coronel retirado don Ramón F. Bravo, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo. VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, al señor coronel retirado don Ramón F. Bravo, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 51 años, 8 meses y 12 días de servicios aprobados y 15 años y 1 mes en el empleo.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—Vista la presente sollcitud del señor coronel retirado, don Alejo L. Belaunde, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, al coronel don Alejo L. Belaunde, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 49 años de servicios aprobados y 14 años, 11 meses en el empleo.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor coronel retirado don José Mª. Fernández, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, al señor coronel retirado don José Mª. Fernández, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 44 años, 4 meses y 18 días de servicios aprobados y 9 años en el empleo.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor coronel retirado don Bernardino González, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, al señor coronel retirado don Bernardino González, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 42 años, 2 meses y 13 días de servicios aprobados y 9 años y 3 meses en el empleo.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Septiembres 28 de 1905.—Visto el presente reclamo y habiéndose comprobado que al enfermero de 1ª clase Carlos de la Calle y Benito, retirado por edad con fecha 4 del corriente, le corresponde mayor número de años de servicio, según se desprende del nuevo cómputo expedido por el Archivo del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El retiro del enfermero de 1ª clase Carlos de la Calle y Benito, acordado por decreto de fecha 4 del corriente con setenta y cinco por ciento de su sueldo, debe ser con ochenta y cinco por ciento, por alcanzar el nuevo cómputo de servicios aprobados á diez y siete años, once meses y veinticinco días.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Salvando un error:
Por error tipográfico, se ha repetido el número anterior y la fecha del *Boletín Militar* del día 4 del corriente en el de ayer; corresponde, pues, el número 215 y la fecha 5 al boletín que comprende las páginas 591 á 599.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 de Septiembre ppdo., impone al soldado Antonio Cejas, del regimiento 11 de infantería de línea, por haber cometido deserción simple, cuarenta días de recargo de servicio, de acuerdo con el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 23 de Septiembre del corriente año, se ha impuesto al soldado Antonio Rodríguez, del Regimiento 4º de infantería de línea, acusado de haberse evadido del cuartel estando enfermo, y embriagarse, la pena disciplinaria de veinte días de calabozo, de acuerdo con el artículo 12, inciso 19, del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas.

Por resolución de fecha 29 de Septiembre del corriente año, se ha dispuesto destituir de su empleo al cabo 2º Deogracia Leyton, del regimiento 1º de infantería de línea, por estar acusado de embriaguez y por carecer de condiciones de mando y espíritu militar; con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12, incisos 19 y 28 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 de Septiembre ppdo., manda cumplir la sentencia del del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que en fecha 19 del mismo declara firme la del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que condenó al sargento Primitivo Valdez, del Batallón del Tren, en cuanto á la calificación de los hechos y se reforma en cuanto á la pena de prisión, que será de quince meses de prisión menor, quedando subsistente dicha sentencia en lo demás.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 de Septiembre ppdo., manda

cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que el día 19 del mismo declara firme la del Consejo de Guerra permanente para tropa dal Ejército, que actúa en esta capital, que el 20 de Agosto del corriente año condenó al soldado Juan Pereyra, del regimiento de granaderos á caballo, por haber cometido el delito de insubordinación y la falta de embriaguez, á la pena de dos años de prisión mayor; de acuerdo con lo establecido en los artículos 642 inciso 2o, 646 inciso 2o y último párrafo, 597 del Código de Justicia Militar y 12 inciso 19, del Reglamento de faltas de disciplina, debiendo volver al servicio una vez cumplida su pena para integrar el tiempo que le falta, según lo determinado en el artículo 545 del referido Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 de Septiembre ppdo., manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que el día 19 del mismo declaró firme la del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que el día 26 de Agosto del corriente año condenó al soldado Sixto Bustamante, del Batallón 3 de infantería de línea, por haber cometido el delito de insubordinación, á la pena de diez meses de prisión menor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 642 inciso 2o, 646 inciso 3o y último párrafo y 597 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, según lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del mismo y volver al servicio un vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falta, según lo determindo en el artículo 547 del mismo código.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva: el 20 de Julio de 1905. Se le abona por sentencia: 1 mes y 6 días. Tiempo que le queda á cmplir, desde la fecha de la sentencia: ocho meses y 24 días.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 de Septiembre del corriente año, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente de tropa, que actúa en Córdoba, que por haber cometido el delito de venta de efectos militares fué juzgado el soldado Ramón R. Suárez, del Regimiento 3o de artillería de montaña, condenándolo á la pena de cuatro meses de recargo de servicio, de acuerdo con los artículos 406 inciso 4o, 529, 556, 584, 597 y 810 del Código de Justicia Militar, debiendo computarse dicha pena desde la fecha en que terminó el período de servicio á que fué condenado, conforme con lo prescripto en el artículo 571 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República con fecha 22 de Septiembre del actual, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo da Guerra Permanente de tropa que actúa en Córdoba, que por la falta disciplinaria de enbriaguez y la pérdida de un revólver Colt fué condenado el cabo 2o Ramón Escotorín, del Regimiento 1o de artillería de campaña, condenándolo á la pena de destitución de clase; de acuerdo con los artículos 406 inciso 4o, 516 y 566 del Código de Justicia Militar é inciso 19 artículo 21, del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas, debiendo reintegrar con sus haberes el robo del revólver Colt, por cuya pérdida es responsable (artículo 810 del Código de Justicia Militar).

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

No 217.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Licencias. — Pase. — Salvando errores. — Exención de responsabilidad. — Absolución de culpa y cargo. — Sobreseimiento. - Imposición de penas. — Condenas

Licencias:

Al mayor don Cristóbal Miranda, de la 3a Región Militar, por un mes.

Al capitán don Carlos Rivas, de la 1a Región Militar, por un mes.

Pase:

Con fecha 5 del corriente, pasa á continuar sus servicios como Auxiliar del Gran Estado Mayor, el teniente don Ramón Molina, del Regimiento 1o de artillería de campaña.

Salvando errores:

Por error, aparece en el *Boletín Militar* no 212, prorrogada por 15 días la licencia al teniente don Julio Lahitte, no habiéndosele acordado.

Por error, aparece como Ramón González, el teniente coronel de artillería don Román González, cuyo retiro se publicó en el *Boletín Militar* de ayer.

Exención de reponsabilidad:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 3 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, que el día 26 de Septiembre del corriente año declara exento (de reponsabilidad al cabo 2o Francisco Maza, del Batallon 1o de Cazadores de los Andes, por el delito que se le imputa; de acuerdo con la disposición del artículo 821 del Código de Justicia Militar.

Absolución:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 3 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital, que el día 30 de Septiembre ppdo. absolvió de culpa y cargo al cabo 2o Tomás Sánchez, del Batallón 7 de infantería, por el delito que se le imputa; de acuerdo con lo prescripto en el artículo 401 del Código de Justicia Militar.

Sobreseimiento:

Por R. S., de fecha 5 del corriente, se sobresee definitivamente la causa instruída con motivo de la ruptura de la hoja del sable perteneciente al cabo 1o Isidro Fernández, del regimiento de granaderos á caballo, por haber sido casual y no ser responsable del hecho; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342 inciso 2o, del Código de Justicia Militar.

Imposición de penas:

Por resolución de fecha 5 de Octubre corriente, se ha dispuesto destituir de su clase al cabo 2o José Nievas, del Regimiento 6o de caballería de línea, é imponérsele quince días de arresto por ser reincidente en embriagarse cuando desempeña comisiones del servicio, de acuerdo con el artículo 673 del Código de Justicia Militar.

Por R. S., de fecha 5 del corriente, se impone al sargento Marcos Castro, del Regimiento 4 de infantería de línea, por no haber dado cuenta del castigo que aplicó al soldado de su propio batallón, Mamerto Vargos, demostrando con ello negligencia en el cumplimiento de sus deberes, quince días de arresto, de acuerdo con la disposición del artículo 686 inciso 2o, del Código de Justicia Militar.

Condenas:

El Excmo. señor Presedente de la República, con fecha 3 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, que el día 26 de Septiembre ppdo. condenó al soldado conscripto del Batallón 1o de Cazadores de los Andes, Francisco Zeballos, por haber cometido los delitos de insubordinación fuera del servicio y hurto, y la falta disciplinaria de embriaguez, á la pena de dos años y tres meses de prisión mayor; de acuerdo con los artículos 406 inciso 3o, 515, 529, 543, 589, 597, 642 inciso 2o, 646 2o caso, párrafo final y 781 del Código de Justicia Militar, artículos 22 y 24 de la ley de reformas al Código Penal Ordinario y artículo 12 inciso 19, del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas, debiendo computarse dicha pena desde esta fecha, conforme á lo prevenido por el inciso IV artículo 594, del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 3 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que actúa en esta capital, que el día 30 de Septiembre ppdo. condenó al soldado Saturnino Toledo, del Regimiento 7o de infantería de línea, por haber cometido el delito de insubordinación, á la pena de catorce meses de prisión menor; de acuerdo con lo establecido en los artículos 642 y 646 inciso 3o, último parráfo, 597 y 406 inciso 3o del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, según lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del mismo, y volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le falte; de acuerdo con lo prescripto en el artículo 547 del código referido.

Día 8 de Octubre de 1905.

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército, de orden S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios, libros, útiles y materiales, durante el primer semestre del año próximo. Por las muestras, pliegos de condiciones, etc. ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local, Moreno 483, se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el sábado 4 de Noviembre próximo á las dos de la tarde. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1905. — *El Secretario.* v-4-Nbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el expediente 14115 C 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales incómodos de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las deshilachadoras mecánicas que

empleen recortes procedentes de las fábricas de tejidos.

Art. 2o Comuníquese, etc.—ROSETI. *F. Centeno.* v-16-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el Exp. 32056 C 1905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales incómodos de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de cafés por medios mecánicos.

Art. 2o Comuníquese, etc.—ROSETI. — *F. Centeno.* v-16-Octubre.

PREMIO Á LA MEJOR FACHADA DE EDIFICIO TERMINADO EN EL TÉRMINO QUE MEDIA DESDE EL 31 DE AGOSTO DE 1904, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1905.

La Comisión encargada de discernir el premio municipal establecido por Ordenanza de fecha 25 de Julio de 1902, consistente en la exoneración de los derechos de alineación, niveles y edificación, y medalla de oro al arquitecto autor de los planos, invita á todos aquellos propietarios ó arquitectos que deseen optar á este premio y cuyos inmuebles no figuran en la presen-e lista á manifestarlo verbalmente ó por escrito antes del día veinte del mes en curso, en la Secretaría del Departamento de Obras Públicas, todos los días hábiles de 11 á 5 p.m.

Inmuebles:

Calle Venezuela no 788, Uruguay 171, Belgrano 2290, Tacuarí 864, Rivadavia 4509, Cuyo 2479/81, Juncal 1294, Callao 788/92, Venezuela 2037/39, Rodríguez Peña 263, Viamonte 1572, Talcahuano 158, Piedras 368, Alsina 359/75, Tacuarí 150/74, Cangallo 301, Uruguay esquina Arenales, Corrientes 2446, Cuyo y Libertad (S.E.), Cangallo y Reconquista (S.O.), Avenida de Mayo 1337/47, Tacuarí 138/48, Maipú 714/20, Chacabuco 843/45, Chile esquina Piedras (S.E.), Victoria 1210, Suipacha 860, Las Heras esquina Caninng, Cuyo 2037, Santa Fe 1402/22, Uruguay 1094, Rivadavia 1340/50, Uruguay 772/76, Pavón esquina Lima 1468, Santiago del Estero 1408, Cangallo 1148, Cuyo 1578, Tacuarí 628, Cuyo 1578, Tacuarí 628, Tres de Febrero y Virreyes, Talcahuano 1296, Zabala y Amenábar, Victoria esquina Salta, Lima esquina Umberto 1o, Chacabuco esquina Chile.

Se considera terminado un edificio, cuando se ha obtenido por él, inspección final, siempre dentro del término á que este aviso se refiere.—Octubre 4 de 1905. v-21-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 30 de Mayo último en expediente N. 13199 R 1904, la siguiente ordenanza, ampliada con los artículos 8 y 9, en su sanción del 12 del corriente:

Art. 1o Desde la promulgación de la presente ordenanza, la instalación de las canchas de bolos se hará previo permiso municipal; y con sujeción á las siguientes condiciones:

A Las canchas cubiertas ó no, se construirán á un metro por lo menos, de las paredes divisorias en que hubiese habitaciones. En la dirección del tiro se colocarán bolsas conteniendo arena hasta un metro de altura ó acolchados adosados al tabique ó muro que limite la cancha, debiendo tener éstos un espesor suficiente á fin de garantir la estabilidad del citado muro.

B) Tendrán piso de asfalto, y el tablón de madera sobre el que corren las bochas estará debidamente asegurado sobre una capa de hormigón, á fin de que todos sus puntos se hallen en contacto con aquélla.

C) Sobre el tablón citado, se colocará una faja de linóleum ó goma, del ancho de aquél y de cinco milímetros de espesor. Esta faja se asegurará al tablón, mediante tornillos colocados en número suficiente para que se produzca el contacto en toda su extensión.

Las cabezas de los tornillos no deberán quedar salientes.

Art. 2o Los bolos en uso tendrán tres aros de goma, de un centímetro de espesor, colocados uno en la parte superior, uno en la sección máxima y otro en la intermedia.

Art. 3o La canaleta á emplearse, será de madera sin fondo y de una sección tal que las bochas al deslizarse en ella, sólo tengan dos puntos laterales de contacto.

La canaleta tendra una pendiente máxima de 2 1/2 %, y estará asegurada sobre parantes de madera embutidos en un murete de mampostería que sobresalga del suelo 0.30 cmt. como mínimo.

Art. 4o Los requisitos exigidos en el art. 1o Inc. A, con referencia á la distancia de las paredes linderas en los Inc. B. y C., y en el art. 3o en lo relativo al murete de mampostería, no serán de aplicación cuando conjuntamente las bochas sean de goma y los bolos tengan los tres aros prescriptos del mismo material.

Art. 5o En la parte exterior del perímetro formado por las calles Canning desde el Río de la Plata, Triunvirato, Río Janeiro, Boulevard La Plata, Pavón, Boedo, Chiclana, Rioja, Monteagudo, Camino Puente Alsina y Vieytes hasta el Riachuelo, podrán no exigirse las condiciones establecidas en los artículos precedentes, siempre que á juicio del D. E el paraje sea lo suficientemente despoblado, para no ocasionar molestias al vecindario.

Art. 6o Los permisos otorgados de acuerdo con el art. 5o serán condicionales, debiendo cumplirse las disposiciones de la presente ordenanza cuando el D. E. lo juzgue oportuno por razones de aumento de la edificación, población, etc.

En este caso será acordado un plazo de cuarenta y cinco días, para la reforma de las instalaciones de las canchas.

Art. 7o En todos los casos será obligatorio que haya w. c. en las condiciones que prescriben las ordenanzas vigentes.

Art. 8o Acuérdase un plazo de diez y seis meses para que las canchas de bolos establecidas con anterioridad á la presente se coloquen en las condiciones prescriptas.

Art. 9o Los infractores á la presente, incurrirán en una multa de cincuenta pesos ó clausura del establecimiento, según la gravedad de la infracción.

Art. 10o Derógase la ordenanza de 22 de Diciembre de 1902.

Art. 11o Comuníquese, etc. OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

LICITACIONES

Licitación para la provisión de maíz, afrecho y avena con destino á la Administración General de Limpieza, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1905. v-12-Octubre.

Llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p. m. para la provisión de trajes de verano destinados al servicio de la Administración, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-20-Octubre.

Llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 3 p. m., para el arrendamiento del terreno municipal, calle Acevedo entre Santa Fe y Güemes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-17 Octubre

Licitación para la provisión de 500,000 adoquines de madera de algarrobo de 0.15x0.10 x0.06 metros. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p.m. —Buenos Aires, 4 de Octubre de 1905.—*El Secretario.* v-11-Octubre

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de madera de algarrobo de 0.15x0.10 x0.06 metros. De acuerdo con el pliego de condiciones qus puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 4 de p.m. —Buenos Aires, 4 de Octubre de 1905.—*El Secretario.* v-11-Octubre

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: French de Salguero á Araoz, Cerviño de Vidt á Cavia, Arenales de Alvarez á Malabia, Araoz de Santa Fe á Arenales, Canning de Santa Fe á Beruti, Acevedo de Güemes á Santa Fe, Anchoreña de Charcas á Mansilla.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1905.

—*El Secretario,* v-16-de-Octubre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bolivia desde Bogota hasta la de Avellaneda; Avellaneda desde Sud América hasta la de Fray Cayetano; Condarco desde la de Yerbal hasta la de Bacacay; Gavilán desde la de Rivadavia hasta la de Yerbal; Bacacay desde la de Gavilán hasta la de Fray Gayetano; Terrada desde la de Rivadavia hasta la de Bacacay; Yerbal desde la de Terrada hasta la de Nasca y Yerbal desde la de Caracas hasta la de Gavilán. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obra Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905. —*El secretario.* v-16-Octubre

Licitación para cambiar la cubierta de madera actual por otra de asfalto, en las siguientes calles: Artes de Rivadavia á Juncal; Cerrito, de Bartolomé Mitre á Cangallo; y de Corrientes á Lavalle. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 4 p. m.—Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-13-de-Octubre.

Licitación para la renovación de la cubierta de madera de las siguientes calles: Buen Orden, entre Rivadavia y Brasil; Balcarce entre Alsina y Victoria; y Corrientes, entre Esmeralda y Suipacha. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 3 p. m. —Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-13 de Octubre.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortu-

zar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Ernestina R. de Morales, en su carácter de viuda del extinto jubilado D. Juan L. Morales. Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario.
v-13-Octubre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión el señor Vicente Roca, en su carácter de tutor del menor Leonardo Arturo Menéndez, hijo legítimo del extinto jubilado D. Leonardo Menéndez. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario.
v-11-Octubre.

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de uniformes de verano para el personal de timoneles, marineros y peones al servicio de esta Inspección General, la que se efectuará con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Inspector General, el día 18 de Octubre á las 3 p. m., ante el Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los concurrentes á la licitación. Buenos Aires, Septiembre... de 1905.—*Ricardo Mañay* Secretario.
v-18-de-Octubre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número, la que se halla depositada en la Subprefectura del puerto de San Pedro, en cuya jurisdicción fué encontrada abandonada, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 4m. 76c. manga 1m. puntal 0.m,41c. Está pintada de colorado desteñido, su construcción es de pino blanco y tiene siete pares de curvas de algarrabo, proa de taco y popa cajón, siendo su estado de conservación regular.

Se previene que si en el término acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.—*Victorica,* Oficial mayor.
v-31-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número de matrícula, que ha sido encontrada en jurisdicción de la Subprefectura del Tigre, donde se halla depositada, y siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 7m. 50c. - manga 1m., 15c.-puntal 0m. 13c. Está pintada de verde y se encuentra en regular estado, previniéndose que si en el plazo señalado á contar desde la fecha, no se presentaran á reclamarla se procederá de acuerdo con lo que disponen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—*E. Victorica,* Oficial mayor.
v-26-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa hallada á pique en el canal de San Fernando, la que se encuentra actualmente depositada en la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 7 metros 87 centímetros, manga 1 metro 37 centímetros, puntal 0 metros 28 centímetros. Esta embarcación no tiene nombre ni número de matrícula, y está pintada de chocolate; su estado de conservación es malo.

Se previene que si dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—*E. Victorica.*
v-19-de-Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

AVISO DE REMATE

El domingo 29 de Octubre próximo rematarán los martilleros Roldán y Amaya por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

50 caballos y 30 yeguas } pertenecientes al ganado reformado del Ejército Nacional.

Por más datos á los martilleros en Bell-Ville ó á esta Inspección, Paseo Colón 1439.
v-29-Octubre.

El domingo 22 de Octubre próximo rematará el martillero Tristán M. Burgos por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

14 caballos 16 mulas } pertenecientes al ganado reformado del Ejército Nacional.

Por más datos al martillero en Río Cuarto ó á esta Inspección Paseo Colón 1439.
v-22-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitacion pública hasta el 6 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provision de 40 vagones de 40.000 kilgs. cada uno para el Ferrocarril Nacional Andino. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-6-Noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Octubre próximo á las 3 p.m. para la construcción del Hotel de Inmigrantes. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad
v-23-Octubre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Nación, fecha 13 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente, en la cuadra Gaboto entre Brandzen y Pinzón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el primero de Noviembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1o de Enero de 1906.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires Septiembre 19 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-24-Octubre.

LICITACIONES

Se llama á licitación para la construcción de obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Mendoza, hasta el 31 de Diciembre de 1907, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado de Sección en Mendoza.

Las propuestas se presentarán á la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 13 de Noviembre próximo ó en el Juzgado de Sección de Mendoza hasta el día 9 del mismo mes, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 13 de Noviembre á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. *F. C. Stavelius.*—Secretario. v-13-Nbre.

Se llama á licitación para el suministro de (500.000) quinientos mil kilogramos de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—*Federico C. Stavelius:* Secretario. v-16-de-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 4 de Noviembre próximo á las 2 p. m. para la construcción de las substructuras de siete galpones en la Dársena Norte. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. v-4-Noviembre.

Llámase nuevamente á licitación pública para la coustrucción de dos muellecitos de hormigón armado y de 5500 m² de adoquinado en Puerto Militar. Las propuestas se recibirán en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Obras Hidráulicas hasta el día 28 de Octubre próximo á las 2 p. m. Habiéndose modificado las condiciones para esta nueva licutación pueden los interesados ocurrir á la Oficina mencionada para el suministro de datos. v-28-Octubre.

Llámase á licitación pública para la construcción de un depósito para mercaderías en la Gran Dock del puerto de La Plata. Las propuestas es presentarán antes del día 20 de Octubre próxmo á la 2 p. m. en la Dirección General de Obras Hidráulicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. Por datos ocurrir á este oficina ó á la Administración del puerto de La Plata. v-20 de-Octubre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.*

v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente letra M. nº 3642 año 1905.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología:—Frank A. Mash, argentino, mayor de edad, soltero, hacendado, domiciliado en la calle Pavón nº 1471, á V. E. se presenta y expone: Que deseando conocer la importancia de la existencia de minerales correspondientes á la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley, en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en el curso del arroyo «Chapelco Chico» desde el camino real á San Martín de los Andes para arriba al Sur.—Dicho terreno está en la sección treinta y siete del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal.—A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales. equivalente al dos por ciento del capital destinado al reconocimiento solicitado.—Es justicia.—Frank A. Mash. Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha quince de Marzo ppdo —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto del 3 de Marzo ppdo., y declare la categoría de las substancias.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.—Señor Jefe.—Evacuando la notificación que antecede declaro que el presente pedimento se refiere á las substancias de segunda categoría y no á la primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo próximo pasado.—Frank A. Mash. Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.—Señor jefe: El arroyo Chapelco Chico no figura en los planos de la comisión de límites con Chile ni en ningún otro de los que posee esta oficina, por lo cual es conveniente que el interesado indique la posición de ese arroyo.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—Notifíquese al interesado, á efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires Septiembre 23 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede declaro que e río Chapelco chico se halla designado en el mapa de la comisión de límites con el nombre oficial Cabulco.—Frank A. Mash.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.-Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905. Registrado. Passalacqua. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel auiso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 541-v-21-Octubre.

Expediente letra M.—nº 3643—año 1905—Buenos Aires, 25 de Agosto de 1905—Señor Jefe de la División de Minas y Geología:—Frank A. Mash, argentino, mayor de edad, soltero, hacendado, domiciliodo en la calle Pavón nº 1471, á V. S. se presenta y expone: Que deseando conocer la importancia de minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en el curso del arryo «Chapelco» y sus afluentes, desde su desembocadura en el río «Quilquihue» arriba. Dicho terreno está en la sección treinta y tres del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal. A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales, equivalente al dos por ciento de capital destinado al reconocimiento solicitado.—Es justicia.—Frank A. Mash. Presentada esta solicitud hoy veintiinueve de Agosto de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto fecha quince de Mayo ppdo.—Conste-Garrido—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le del trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905. Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. y declare la categoría de las substancias.—E. Hermitte.-Buenos Aires, Septiembre 4 de 1906.—Señor Jefe: Evacuando la notificación que antecede declaro que el presente pedimento se refiere á las substancias de segunda categoría y no á la primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. Frank A. Mash.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.—Se ha registrado una superficie de 10.000 metros de largo medidos sobre el arroyo Chapelco aguas arribas, á partir de su confluencia con el río Quilquihue, por dos mil de ancho, comprendiendo las márgenes de dicho arroyo.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Códgo de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 542-v-21-Octubre.

Expediente letra M, nº 3641, año 1905.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—Señor Jefe de la Division de Minas y Geología: Frank A Mash, argentino, soltero, mayor de edad, hacendado, domiciliado en la calle Pavón nº 1471, á V. S. se presenta y expone: que deseando conocer la existencia de minerales correspondientes á la primera categoría en el territorio nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en el curso del arroyo «Pil Pil» en su curso superior, teniendo por el límite Norte la concesión de cateo solicitada por el señor Alberto A. Reinhold. Dicho terreno está en la sección treinta y siete del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal.—A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales, equivalente al dos por ciento del capital destinado al reconocimiento solicitado.—Es justicia. Frank A. Mash.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha quince de Mayo próximo pasado—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren. Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto del 3 de Marzo ppdo., y declare la categoría de la substancia.—E. Hermitte. Buenos Aires Septiembre 4 de 1905.—Señor jefe: Evacuando la notificación que antecede declaro que el presente pedimento se refiere á las substancias de segunda categoría y no á la de primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo próximo pasado.—Frank A. Mash.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905. Registrado á continuación aguas arriba del pedido de don Alberto A. Reinhold Exp. R. 3645-905 dándole 10.000 metros de largo por dos mil metros ancho, comprendiendo las márjenes del arroyo «Pil Pil». Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 543-v-21 de Octubre.

Expediente letra R.-nº.-3645-año-1905.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología:—Alberto A. Reinhold, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la Bolsa de Comercio, escritorio nº. 25, á V. S. se presenta y expone:—Que deseando conocer la importancia de la existencia de minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley, en terreno que ne está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente:—Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en el curso del arroyo «Pil Pil» y sus afluentes desde su desembocadura en el lago Lacar arriba.—Dicho terreno está en la sección treinta y siete del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal.—A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales, equivalente al dos por ciento del capital destinado al reconocimiento solicitado.—Es justicia.—Alberto A. Reinhold.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 1/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 2/905.—Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto de fecha 3 de Marzo ppdo., y declare la categoría de la substancia.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Señor Jefe: Evacuando la notificación que antecede, declaro que el presente pedimiento se refiere á las substancias de la segunda categoría y no á la primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo ppdo.—A. A. Reinhold.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Pase al Registro Grá-

fico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.—Se ha registrado una superficie de 10000 metros de largo sobre el arroyo Pil Pil medidas á partir de su desembocadura en el lago Lacar por dos mil metros de ancho comprendiendo dicho arroyo.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 544-v-21-de Octubre.

———

Expediente letra R. nº. 3646 año 1905. Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Alberto A. Reinhold, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la Bolsa de Comercio, escritorio nº. 25, á V. S. se presenta y expone: Que deseando conocer la importancia de minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado, ni cercado, cuya ubicación es la siguiente: Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo, en el curso del arroyo «Chapelco» y sus afluentes desde la pertenencia solicitada por el señor Frank A. Mash al Sur arroyo arriba. Dicho terreno está en la sección treinta y tres del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal. A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales, equivalente al dos por ciento del capital destinado al reconocimiento solicitado. Es justicia: Alberto A. Reinhold. Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del derecto fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto de fecha 5 de Marzo ppdo., y declare la categoría de la substancia.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Señor Jefe:—Evacuando la notificación que antecede declaro que el presente pedimento se refiere á las substancias de segunda categoría y no á la primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. A. A. Reinhold.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Pase al Registro Grafico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905. Registrado á continuación del cateo concedido al señor Frank A. Mash exp. M. 3643-905 midiendo 10.000 metros sobre el arroyo Clapelco aguas arriba, por dos mil de ancho comprendiendo las márgenes de dicho arroyo.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división. y notifíquese al interesado.—*E Hermitte.* Nº.-545-v-21-Octubre.

———

Expediente letra R nº 3647. Año 1905.—Buenos Aires, el 26 de Agosto de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Alberto A. Reinhold, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la Bolsa de Comercio, escritorio nº 25, á V. S. se presenta y expone: Que deseando conocer la importancia de la existencia de minerales correspondientes á la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, viene á solicitar en cateo el máximo de la superficie que acuerda la ley en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado, cuya ubicación es la siguiente:—Se formará un cuadrilongo de dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo en el curso del arroyo «Chapelco Chico» desde el camino real á San Martín de los Andes para abajo al Noroeste. Dicho terreno está en la sección treinta y siete del Territorio del Neuquen y es de propiedad fiscal. A los efectos de cumplir con las exigencias de la ley que rige el caso, acompaño á la presente solicitud un certificado de depósito por valor de cincuenta pesos nacionales, equivalente al dos por ciento del capital destinado al reconocimiento solicitado. Es justicia.—Alberto A. Reinhold.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—Notifíquese al interesado para que declare si se acoge al decreto del 3 de Marzo ppdo. y declare la categoría de la substancia.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Señor Jefe: Evacuando la notificación que antecede declaro que el presente pedimento se refiere á las substancias de segunda categoría y no á la primera como por error se ha expuesto en la solicitud, acogiéndome al decreto de fecha 3 de Marzo próximo pasado. — A. A. Reinhold. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.—Señor Jefe: El arroyo Chapelco Chico no figura en los planos de la comisión de límites, ni en ningún otro de los que posee esta oficina, por lo cual es conveniente que el interesado indique la posición de ese arroyo.—(P.) Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—Notifíquese al interesado á efecto del informe anterior. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—(P.) Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, declaro que el río Chapelco Chico se halla designado en el mapa de la Comisión de Límites con el nombre oficial de Calbuco.—A. A. Reinhold.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Septiembre 27 de 1905.—Registrado.—(P.) Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 546-v-21Octubre.

———

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO.

Expediente R. 4025-año-1905.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905. — Excmo. señor Ministro de Agricultura: Arturo P. Rueda, argentino, casado, domiciliado en la Avenida República 127, á V.E. respetuosamente, digo: Que deseando practicar exploraciones mineras para descubrir arenas ó aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, en el río denominado «Lapataia Vieja» y terrenos adyacentes, vengo á pedir, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minas, se me conceda el permiso del caso en una extensión de dos mil hectáreas, ubicadas como sigue: A partir del punto en que el camino de Lapataia á Ushuaia atraviesa al río expresado, cinco kilómetros hacia el Norte, próximamente, remontando el curso del mismo en dirección á sus nacientes, por cuatrocientos metros á cada uno de sus costados, medidos desde el centro del cauce. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Acompaño el depósito á que se refiere el superior decreto de Marzo 3 del presente. Dios guarde á V.E. Arturo P. Rueda.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—Garrido. Buenos Aires, Septiembre 25/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Señor Jefe: Este pedido ha sido registrado con las dimensiones dadas en la solicitud, observándose que éstas no encierran dos mil hectáreas, como por otra parte en la misma solicitud se pide. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado. R. Passalacqua.—Evacuando la manifestación que antecede debo salvar el error modificando la extensión del largo, en lugar de veinticinco mil metros, pido veinticinco mil metros, resultando así, las dos mil hectáreas solicitadas. —Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.—Arturo P. Rueda.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.—Registrado. —J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1905. Atento á los informes producidos, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 552-v-21-Octubre.

———

Expediente letra B número 3689. año 1905. —A S, E. el señor Ministro de Agricultura.—S. Bustamante, minero, con domicilio en la calle Azcuénaga nº 1210 ante V. E. respetuosamente digo: Que deseando hacer reconocimientos mineros pertenecientes á la segunda categoría y á que se refiere el inciso 1º del art. 4º del Código de Minería, solicito para ello el correspondiente permiso, de acuerdo con lo que dispone el decreto de 3 de Marzo del corriente año: acompaño un recibo de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cien pesos moneda nacional á la orden de V. E. correspondiente al 2 % del capital de cinco mil pesos que invertiré en el reconocimiento. El reconocimiento se practicará en el Territorio Nacional del Neuquen, en el paraje denominado «Llano Grande». Este pedido lo hago para mí, y los señores Francisco Calderosa, Diego Rivadeneira y Salvador Quiroga. Las cuatro unidades á que tengo derecho, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código de Minas, por tratarse de terrenos no cultivados, ni cercados, ni labrados, se ubicarán en la forma siguiente: Teniendo por límite al Sud, el Río Seco «Cajón Guanaco», por el Norte el primer arroyo que se encuentra al Norte de «Cajón Guanaco» y cuyo nombre no recuerdo; por el Este, una línea que arranque desde «Cajón Guanaco» á una legua del río Neuquen y que siga paralela al río Neuquen hasta avocar el Arroyo que se encuentra al Norte de «Cajón Guanaco», y al Oeste una línea paralela á la anterior. Dígnese V. E. conceder lo que solicito, expidiendo el permiso correspondiente.—Será justicia etc.—P. Bustamante.—Presentada esta solicitud hoy 2 de Septiembre de 1905 á la 1.20 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905. —Señor Jefe: El pedido que antecede ha sido registrado de la manera siguiente: por dos puntos de la margen izquierda del Arroyo Guanaco, situados á cinco mil y nueve mil metros de su confluencia con el Neuquen, se han trazado dos líneas de Sud á Norte de cinco mil metros de longitud cuyas extremidades unidas cierran el deslinde. Es conveniente que los interesados manifiesten su conformidad con la ubicación dada.—Pasalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—Motifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905. —En la fecha se notificó al interesado.—Pasalacqua.— Septiembre 27.—P. Bustamante.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—P. Bustamante en el expediente letra B. nº 3689 á V. E. como mejor proceda digo: Que vengo á manifestar mi conformidad con lo resuelto á fs. 2 vta., pero con la siguiente aclaración:

Que el arroyo «Cajón Guanaco», es con agua y que el primer arroyo que se encuentra al Norte se llama Lileo. – Dígnese V. E. resolver lo que corresponda. – Será justicia. – P. Bustamante. – Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905. – Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico. – E. Hermitte. – Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905. – En la fecha se agregó al Exp. B. 3689/1905. – Pasalacqua. – Buenos Aires, Octubre 2 de 1905. – Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. – *E. Ermitte.* Nº 475-17-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905. – A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Federico G. Brown, con domicilio legal constituído en la calle Bartolomé Mitre nº 366, vengo á solicitar que deseando explorar minerales de oro sobre el río Pelefú según el plano adjunto, vengo á solicitar del señor Ministro me sean concedidas cuatro unidas de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área solicitada. Será justicia, etc. Fed. G. Brown. – Presentada esta solicitud, hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cinco, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste. Garrido. – Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905. – Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. – Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905. – Pase al Registro Gráfico. Hermitte. – Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905. – Señor Jefe: Este reconocimiento se ha registrado dándosele una longitud de 10.000 metros sobre el río Fileofú por dos mil metros de ancho, comprendiendo sus márgenes. La longitud se ha tomado á partir del punto en que el río sale de la Colonia 16 de Octubre, 5000 metros aguas arriba y 5000 metros aguas abajo. J. Passalacqua. – Expediente B-3774-1905. – Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905. – Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte. – Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905. – En la fecha se notifica al interesado. E. Maglione. – Estoy conforme con la ubicación. – Septiembre 25 de 1905. – Fed. G. Brown. – Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905. – Habiendo manifestado su conformidad el interesado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel sobre las puertas de la División y notifíquese al interesado. – *E. Hermitte.* Nº 424-v-11-Octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO.

Expediente B.-2864-1905. – Julio diez de mil novecientos cinco. – Excmo. Señor: Marcelo T. Bosch, Juan Pebet, Alejandro Bosch y Eduardo Lacaze, constituyendo domicilio legal en la calle veinticinco de Mayo ciento setenta y cinco, á V. E., en la mejor forma decimos: Que habiendo constituído una sociedad para la explotación de todas las pertenencias que nos acuerda la ley (artículo trescientos treinta y ocho del Código de Minería), en los casos que ellas se ubiquen á continuación de la mina descubridora. – En este caso el descubrimiento pertenece al doctor Marcelo T. Bosch Roldán y ha sido realizado en el costado del Lago Fagnano á tres millas del Límite Argentino-Chileno y á diez y siete millas del Puerto del Fondo del Almirantazgo. – Las pertenencias de la Sociedad se ubicarán á continuación de las pertenencias del descubridor con rumbo hacia la frontera Argentino-Chilena, y llevarán los nombres de «Veinticinco de Mayo», «Nueve de Julio», «Veinticinco de Agosto», «Diez y ocho de Julio», «Diez y nueve de Abril», «Catorce de Julio», «Catorce de Abril» y «María Luisa». – Por tanto: á V. E., rogamos se sirva tenernos por presentados en la forma de los artículos ciento cuarenta y siguientes del Código de Minas, y acordarnos en su oportunidad las pertenencias solicitadas. – Será justicia. – Otrosí decimos: Que para la tramitación y demás efectos legales de esta cuestión, encargamos al señor Eduardo Lacaze de ellas, constituyéndolo desde luego nuestro representante. – Otro sí decimos: Que otorgada la concesión de las pertenencias nuevas, se cumplirá con el requisito del artículo ciento cuarenta y cuatro del Código citado, lo que pedimos se tenga presente. – Es también Justicia. – Juan Pebet. – Eduardo Lacaze. – M. T. Bosch. – Presentada esta solicitud hoy diez de Julio de mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. – Conste. – E. Garrido. – Buenos Aires, Julio once de mil novecientos cinco. – Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. – Ibarguren. – Buenos Aires, Julio diez y ocho de mil novecietos cinco. – Téngase la presente solicitud por válida, sólo para la mina nueva ó estaca Veinticinco de Mayo, y pase al Registro Gráfico. – E. Hermitte. – Buenos Aires, Septiembre dos de mil novecientos cinco. – Ubicada como primera estaca mina, hacia el Oeste de las pertenencias correspondientes á los descubridores. – J. Passalacqua. – Buenos Aires, Septiembre cuatro de mil novecientos cinco. – Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo ciento treinta y ocho del Código de Minería. – Fíjese cartel-aviso, en la puerta de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* Oficial-v-11-Octubre.

Expte. letra B. nº 2922, año 1905. – Buenos Aires, Julio quince de mil novecientos cinco. – Excmo. señor: Marcelo T. Bosch, constituyendo domicilio legal en la calle Veinticinco de Mayo ciento setenta y cinco, á V. E., en la mejor forma digo: Que de acuerdo con el artículo ciento treinta y ocho del Código de Minería, vengo á solicitar se me conceda una pertenencia para la explotación del mineral de oro y combinaciones, descubierto en la Tierra del Fuego, al costado del lago Fagnano á diez y seis millas del Puerto del Fondo del Almirantazgo, y á tres millas del límite Argentino-Chileno por el Dr. Marcelo T. Bosch Roldán. La pertenencia solicitada debe ubicarse á continuación de las del descubridor con rumbo al límite argentino chileno y se denominará «Nueve de Julio». Por tanto á V. E. pido se sirva concederme en su oportunidad la pertenencia solicitada. Será Justicia. Otrosí digo: Que á objeto de aclarar la ubicación del descubrimiento á que me he referido, hago saber que éste se encuentra á cinco kilómetros quinientos metros más ó menos al E. del hito veintiuno; lo que pido se tenga presente. M. T. Bosch. Presentada esta solicitud hoy quince de Julio de mil novecientos cinco á la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste. – E. Garrido. – Doctor Enrique Garrido Escribano General del Gobierno de la Nación – Buenos Aires, Julio diez y siete de mil novecientos cinco. – Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. – Buenos Aires, Septiembre dos de mil novecientos cinco. – Registrada como segunda estaca mina al Oeste de la pertenencia descubridora. J. Passalacqua. – Buenos Aires, Septiembre cuatro de mil novecientos cinco. – Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo ciento treinta y ocho del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en la puerta de la División y notifíquese al interesado. – *E. Hermitte.* Oficial v- 11-Octubre.

Exp.-P-nº 2925-año 1905. – Buenos Aires, Julio 15 de 1905. – Excmo. Señor: Juan Pebet, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 144, á V. E. en la mejor forma digo: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Minería, vengo á solicitar de V. E. se me conceda una pertenencia para la explotación del mineral de oro y combinaciones, descubierto en la Tierra del Fuego, al costado del Lago Fagnano, á cinco kilómetros quinientos metros más ó ménos al Este del hito 21, por el Dr. Marcelo T. Bosch Roldán. La pertenencia solicitada debe ubicarse á continuación de la solicitada por don Alejandro Bosch, con rumbo hacia el límite Argentino-Chileno, y se denominará «Fructuoso Rivera». Por tanto: á V. E. pido se sirva concederme en su oportunidad la pertenencia solicitada. Será justicia. – Juan Pebet. – Presentada esta solicitud hoy quince de Julio de mil novecientos cinco, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado, siendo la una y quince pasado meridiano. Conste. – E. Garrido. Buenos Aires, Julio diez y siete de mil novecientos cinco. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda. – Ibarguren. Buenos Aires, Julio diez y ocho de mil novecientos cinco. Pase al Registro Gráfico. – E. Hermitte. Buenos Aires, Septiembre dos de mil novecientos cinco. Registrada como quinta estaca mina al Oeste de la pertenencia descubridora. – J. Passalacqua. Buenos Aires, Septiembre cuatro de mil novecientos cinco. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo ciento treinta y ocho del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en la puerta de la División y notifíquese al interesado. – *E. Hermitte.* Oficial-v-11-Octubre.

Expte. letra C. 3002, año 1905. – Buenos Aires, Julio veinte de mil novecientos cinco. – Excmo. señor: Florentino del Castillo, constituyendo domicilio legal en la calle Cangallo quinientos sesenta y cuatro, á V. E. en la mejor forma digo: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho del Código de Minería, vengo á solicitar de V. E. se me conceda una pertenencia para la explotación de mineral de oro y combinaciones, descubierto en la Tierra del Fuego, al costado del lago Fagnano, á cinco kilómetros quinientos metros más ó menos al Este del hito veintiuno, por el doctor Marcelo T. Bosch Roldán. – La pertenencia solicitada debe ubicarse á continuación de las del descubridor, con rumbo Este, es decir, opuesto al límite chileno argentino y se denominará «San Andrés». – Por tanto á V. E, pido se sirva concederme en su oportunidad la pertenencia solicitada. – Será justicia. Florentino del Castillo. – Presentada esta solicitud hoy veinte de Julio de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. – Conste E. Garrido. – Doctor Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación. – Buenos Aires, Julio veintiuno de mil novecientos cinco. – Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda. Ibarguren. – Buenos Aires, Julio veintidos de mil novecientos cinco. – Pase al Registro Gráfico. Hermitte. – Buenos Aires, Septiembre dos de mil novecientos cinco. – Registrada como primera estaca mina al Este de la pertenencia descubridora. J. Passalacqua. – Buenos Aires, Septiembre cuatro de mil novecientos cinco. – Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo ciento treinta y ocho del Código de Minería. – Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. – *E. Hermitte.* Oficial-v-11-Octubre.

Exp. – B. – Nº 2923 año 1905. – Buenos Aires Julio quince de mil novecientos cinco. – Excmo. Señor: Alejandro Bosch, constituyendo domicio legal en la calle Reconquista 144, á V. E. en la mejor forma digo: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 del Código de Minería, vengo á solicitar se me

conceda una pertenencia para la explotación del mineral de oro y combinaciones descubiertas en la Tierra del Fuego, al costado del lago Fagnano á cinco kilómetros quinientos metros más y menos al Este del Hito veintiuno, por el doctor Marcelo T. Bosch Roldán.—La pertenencia solicitada debe ubicarse á continuación de la pedida por don Eduardo Lacazé, con rumbo hacia el límite Argentino-Chileno y se denominará «La Porteña». Por tanto: A V. E. pido se sirva concederme en su oportunidad la pertenencia solicitada. Será justicia. A. Bosch.—Presentada esta solicitud hoy quince de Julio de mil novecientos cinco siendo la una y quince pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste. E. Garrido.—Dr. Enrique Garrido.—Escribano General del Gobierno de la Nación.—Buenos Aires, Julio diez y siete de mil novecientos cinco.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que le corresponda.—Ibarguren—Buenos Aires Julio diez y ocho de mil novecientos cinco.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. Buenos Aires, Septiembre cuatro de mil novecientos cinco. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo ciento treinta y ocho del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en la puerta de la División y notifíquese al interesado—*E. Hermitte.*
Oficial v-11-Octubre.

Exp. B-Nº-3001-1905.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Excmo. Señor: Jorge E. Bosch constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 144 á V. E. en la mejor forma digo: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Minería, vengo á solicitar de V. E. se me conceda una pertenencia para la explotación del mineral de oro y combinaciones descubierto en la Tierra del Fuego, al costado del Lago Fagnano á cinco kilómetros quinientos metros más ó menos al Este del hito veintiuno, por el doctor Marcelo T. Bosch Roldán. La pertenencia solicitada debe ubicarse á continuación de la solicitada por don Florentino del Castillo, con rumbo al Este, es decir, opuesta al límite Chileno Argentino y se denominará San Jorge. Por tanto: A. V. E. pido se sirva concederme en su oportunidad la pertenencia solicitada. Será justicia.—J. E. Bosch. Presentada esta solicitud hoy veinte de Julio de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste E. Garrtdo.—Dr. Enrique Garrido. Escribano General del Gobierno de la Nación.—Buenos Aires, Julio veintiuno de mil novecientos cinco.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio veintidós de mil novecientos cinco.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre dos de mil novecientos cinco. Registrada como segunda estaca mina al Este de la pertenencia descubridora. J. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre cuatro de mil novecientos cinco.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo ciento treinta y ocho del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en la puerta de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Oficial-v-11-Octubre.

Exp. L Nº 2924 año 1905.—Excmo. Señor:—Eduardo Lacaze constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista ciento cuarenta y cuatro á V. E. en la mejor forma digo: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento treinta y ocho del Código de Minería vengo á solicitar se me conceda una pertenencia para la explotación del mineral de oro y combinaciones descubierto en la Tierra del Fuego, al costado del lago Fagnano á diez y seis millas del Puerto del fondo del Almirantazgo y tres millas del límite argentino-chileno, por el doctor Marcelo T. Bosch Roldán.—La pertenencia solicitada debe ubicarse á continuación de la solictada por don Marcelo T. Bosch, con rumbo al límite argentino-chileno y se denomina «Tres de Julio».—Por tanto á V. E. pido se sirva concederme en oportuidad la pertenencia solicitada.—Será justicia.—Otrosí digo:—Que á objeto de aclarar la ubicación del descubrimiento á que me he referido, hago saber que éste se encuentra á cinco kilómetros quinientos metros más ó menos al Este del hito veintiuno, lo que pido se tenga presente.—Eduardo Lacaze.—Presentada esta solicitud hoy quince de Julio de mil novecientos cinco á la una y quince pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.—Doctor Enrique Garrido Escribano General del Gobierno de la Nación.—Buenos Aires, Julio diez y siete de mil novecientos cinco.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio diez y ocho de mil novecientos cinco.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre dos de mil novecientos cinco.—Registrada como tercera estaca mina al Oeste de la pertenencia descubridora. J. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre cuatro de mil novecientos cinco.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo ciento treinta y ocho del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Oficial-v-11-Octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente S. Nº 34 año 1905—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905—Excmo Señor:—No habiendo habido oposición á las publicaciones referentes á la boratera «Inés» situada en el Salar de Cauchari, Territorio Nacional de los Andes, que fué solicitada por mí, vengo á pedir se me conceda la mensura y demarcación de la misma con los rumbos y dimensiones indicadas en el pedimento, que corre con el expediente letra S. Nº 34 año 1905—Me permito proponer para efectuar dicha operación al Ingeniero don Jorge Cassafousth. Es justicia — Adalberto Schmied (hijo) — Adalberto Schmied—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905—Como se pide, publíquese de conformidad al art. 231 y siguientes del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, agréguese á sus antecedentes y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 380 v-11-Oct.

Expediente S. Nº 1828 año 1903—Buenos Aires, 25 Septiembre de 1905—Excmo. Señor: No habiendo habido oposición á las publicaciones referentes á la boratera «Paulina» situada en el Salar de Cauchari, Territorio Nacional de los Andes, que fué solicitada por mí, vengo á pedir se me conceda la mensura y demarcación de la misma con los rumbos y dimensiones indicadas en el pedimento que corre en el expediente letra S. Nº 1828 año 1903—Me permito proponer para efectuar dicha operación al Ingeniero don Cassafousth. Es justicia—Adalberto Schmied.—Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1905—Como se pide publíquese de conformidad al art. 231 y siguientes del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División agréguese á sus antecedentes y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 381 v-11-Oct.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

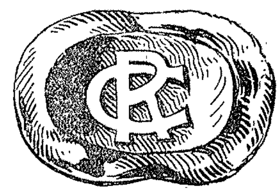
Acta Nº 16.417

«ACME»

Octubre 7 de 1905.—Alberto de Bary y Cía. Distinguir los artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 36, 38, 42, 43, 73 y 79. v. 14 Obre.

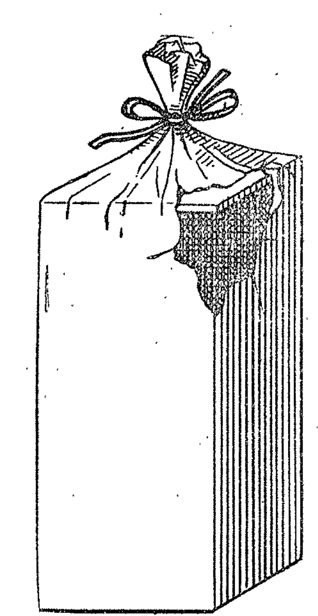
Acta Nº 16.383





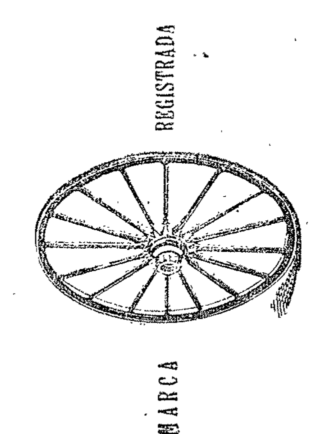
Octubre 3 de 1905.—Jorge Kühl.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-11-Octubre.

Acta Nº 16.394



Octubre 4 de 1905—José M. Mascías—Distinguir yerba mate, clase 67 (envase). v-11-Octubre.

Acta nº 16.423

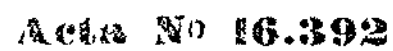


Octubre 7 de 1905.—Billoch y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 43, 58, 59 y 72 á 79. v-14-Obre.

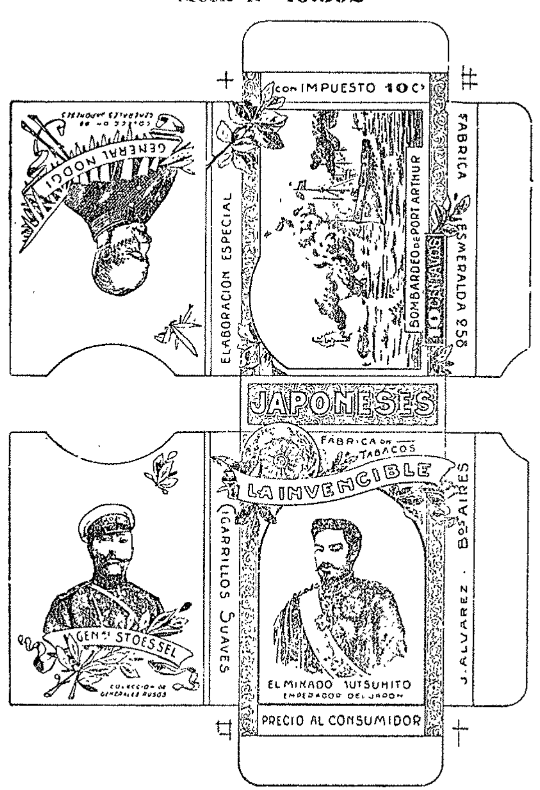
Acta Nº 16.395



Octubre 4 de 1905—Société Medoc & Charentes—Distinguir los artículos de la clase 68.
v-11-Octubre.



Acta Nº 16.392



Octubre 4 de 1905—Manuel Malagrida—Distinguir los artículos de las clases 1 y 59.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.384





Octubre 3 de 1905,—Jorge Kühl.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-11-Oct.

Acta Nº 16.390



Octubre 4 de 1905—Subirana y Cía.—Distinguir ginebra, clase 68. v-11-Octubre.

Acta Nº 16.396



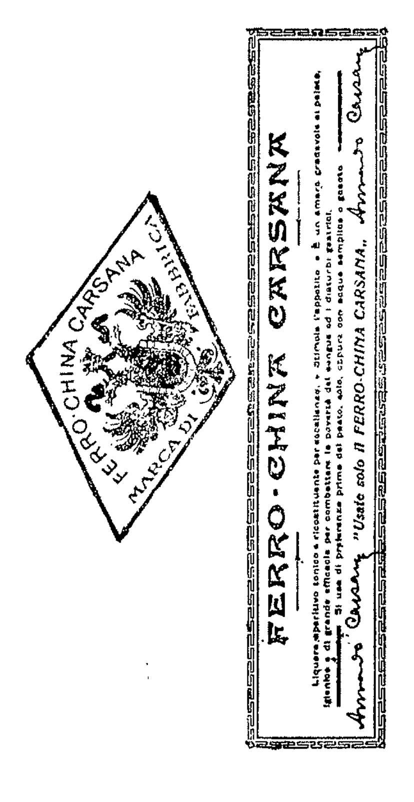
Octubre 4 de 1905—Angel Banfi y Cía.—Distinguir agua para lavado y desinfección clase 14. v-11-Octubre.

Acta Nº 16.389



Octubre 4 de 1905—Juan Alban y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.397



Octubre 4 de 1905—Antonio Guberti—Distinguir los artículos de la clase 68. v-11-Octubre.

Acta Nº 16.064



Agosto 17 de 1905—Quinto Micheli y Annio Solana. — Distinguir revólvers, clase 28 (modificada). v-11-Octubre.

Acta Nº 16.398



Octubre 4 de 1905—Poujade Frères—Distinguir los artículos de las clases 11, 13 y 79. v-11-Octubre.

Acta Nº 16.404



Octubre 5 de 1905.—Wiggins, Teape & Co. Limited.—Distinguir papeles, cartones y sobres, clase 72. v-12-Octubre.

Acta Nº 16.403

W T & Co

EXTRA STRONG

3009

Octubre 5 de 1905.—Wiggins, Teape & Co. Limited.—Distinguir papeles, cartones y sobres, clase 72. v-12-Octubre.

Acta Nº 16.400

«LA INGLATERRA»

Octubre 5 de 1905.—Macario Martínez.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-12-Octubre.

Acta Nº 16.402

«PELAYO»

Octubre 5 de 1905.—Polledo, Torres y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70. v-12-Octubre.

Acta Nº 16.391

«LA CHACARERA»

Octubre 4 de 1905—Emilio Logarzo—Distinguir los artículos de la clase 17. v-11-Octubre.

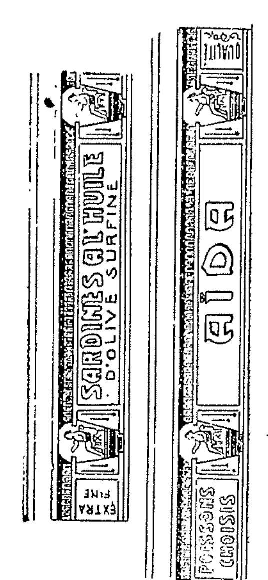
Acta Nº 16.405



Octubre 6 de 1905.—Mitau y Grether.—Distinguir los artículos de las clases 14, 43 á 49, 52, 54, 58 y 59. v-13-Octubre.

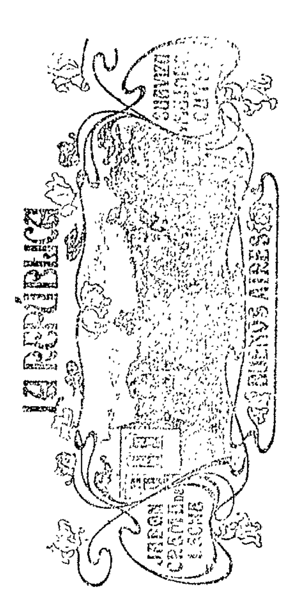
Acta Nº 16.415





Octubre 7 de 1905.—M. Pita y Cía., Sociedad en Comandita. Distinguir sardinas y conservas de pescados, clase 62. v. 14 Obre.

Acta Nº 16.420



Octubre 7 de 1905.—A Frere y Cía. Distinguir los artículos de las clases 14 y 58. v. 14 Obre.

Acta Nº 16.418



Octubre 7 de 1905.—Manuel Malagrida. Distinguir los artículos de las clases 1 y 59.
v. 16 Obre.

Acta Nº 16.413



Octubre 7 de 1905.—Subirana y Cía. Distinguir los artículos de las clases 68 y 69 (envase).
v. 16 Obre.

Acta Nº 16.424



Octubre 9 de 1905.—Lodovico y Piero Antinori. Distinguir vinos, clase 68.
v-16-Octubre.

Acta Nº 16.419



Octubre 7 de 1905.—Manuel Malagrida. Distinguir los artículos de las classs 1 y 59.
v. 16 Obre.

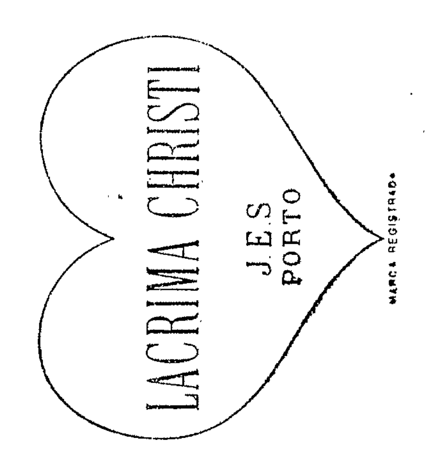
Acta Nº 16.416

«LA JAPONESA»

Octubre 7 de 1905.—Adolfo Mantels y Cía. Distinguir 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 38, 39, 42, 43 y 75.
v. 14 Obre.

Acta Nº 16.426





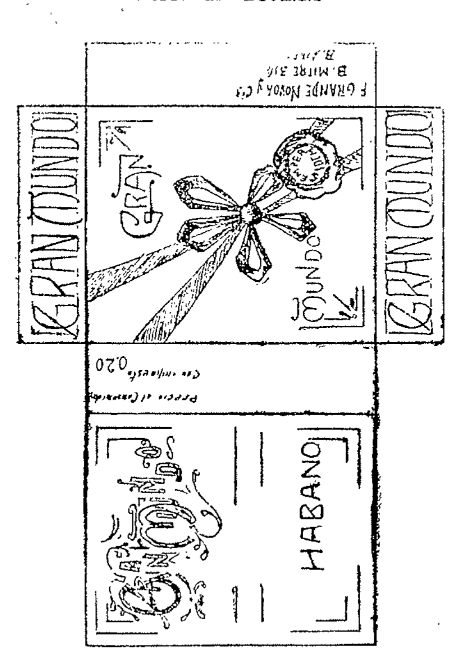
Octubre 9 de 1905.—João Eduardo dos Santos, junior. Distinguir vinos de Oporto, clase 68.
v-16-Octubre.

Acta Nº 16.421



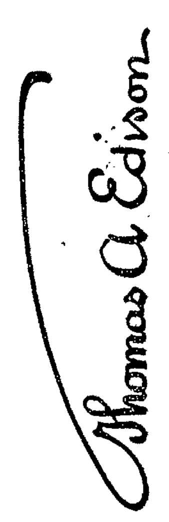
Octubre 7 de 1905.—.Veithardt y Hall Ltd.—Distinguir cemento Portland, clase 29.
v-14-Octubre.

Acta Nº 16.422



Octubre 7 de 1905.—F. Grande Novoa y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v. 14 Obre.

Acta Nº 16.414



Octubre 7 de 1905.—The Edison Portland Cement Company. Distinguir los artículos de la clase 29. v. 14 Obre.

Acta Nº 16.401



Octubre 5 de 1905.—Bargiela, Posada, López y Cía. y Michel Chariol et Cie.—Distinguir vinos, clase 68. v-12-Octubre.

Acta Nº 16.409

«BITTER PASTORE»

Octubre 6 de 1905.—Ernesto Corradi.—Distinguir licor espirituoso, clase 68.
v-13-Octubre

Acta Nº 16.393

"PENELOPE"

Octubre 4 de 1905—Alfredo Pass—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y artículos para pyrograbar, clase 22.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.385





Octubre 3 de 1905.—Ignacio Giacometto.—Distinguir bebidas aperitivas, clase 68.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.406



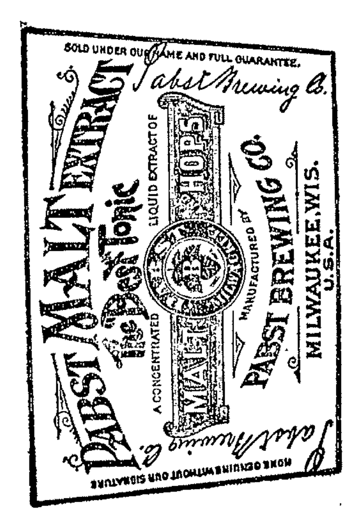
Octubre 6 de 1905.—Actiengesellschaft für Seilindustrie, vormals Ferdinand Wolff.—Distinguir los artículos de las clases 27 y 46.
v-13-Octubre.

Acta Nº 16.388

«TROPIL»

Octubre 4 de 1905—Neuss Hermanos—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.407



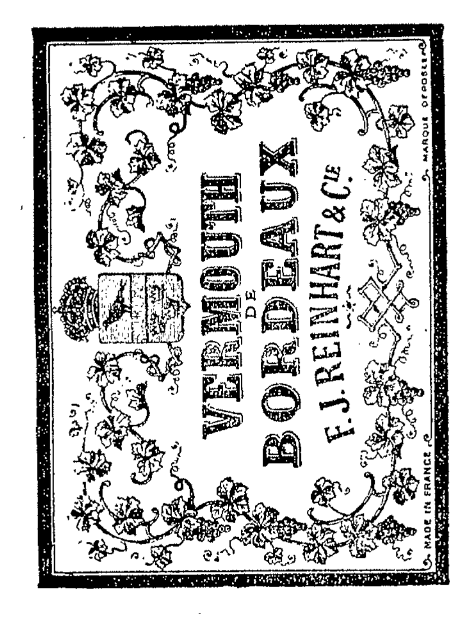






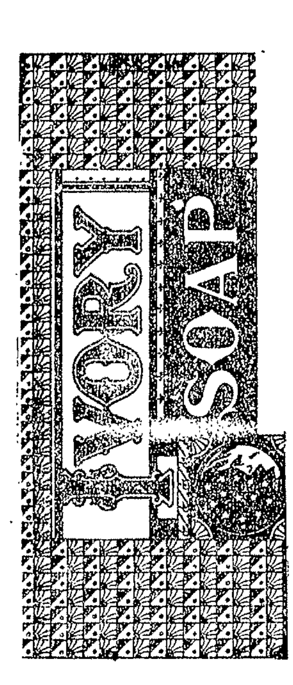
Octubre 6 de 1905.—The Pabst Brewing Company.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente extracto de Malta.
v-13-Octubre.

Acta Nº 16.412



Octubre 6 de 1905.—H. Brusina, Brandler y Cía. Distinguir vermouth, clase 68.
v-13-Octubre.

Acta Nº 16.411



Octubre 6 de 1905.—Gilchrist y Cía. Distinguir los artículos de las clases 14 y 58.
v-13-Octubre.

Acta Nº 16.399

«EUREKA»

Octubre 4 de 1905—C. F. Camaño y Cía.—Distinguir orfebrería y metales plateados, clase 56.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.386

«LIMETTA»

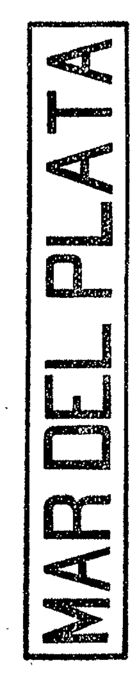
Octubre 4 de 1905—Neuss Hermanos—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.408



Octubre 6 de 1905.—Hirschberg y Cía. Lda Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 54 y 55.
v-13-Octubre.

Acta Nº 16.410



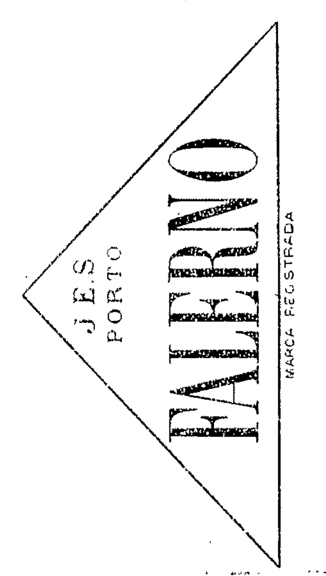
Octubre 6 de 1905.—Escasany Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 21 y 56.
v-13-Octubre.

Acta Nº 6.387

«YERMET»

Octubre 4 de 1905—Neuss Hermanos.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.425





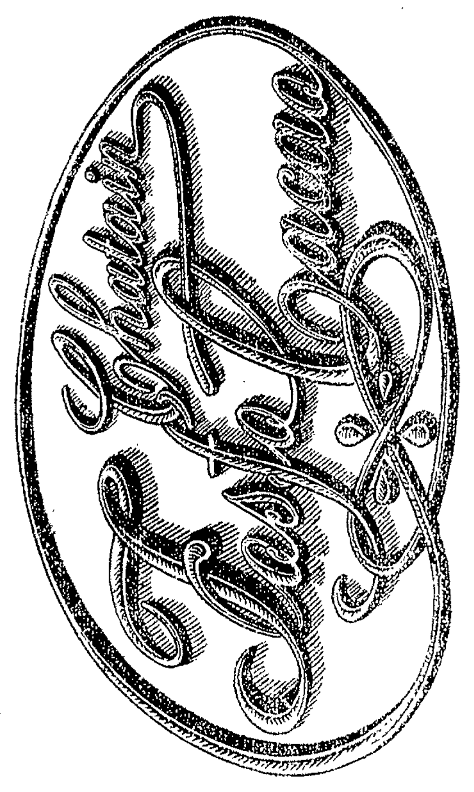
Octubre 9 de 1905. -Joâo Eduardo dos Santos, junior. Distinguir vinos de Oporto, clase 68. v-16-Octubre.

Acta Nº 16.349



Septiembre 28 de 1905.— J. W. Walther.— Distinguir los artículos de la clase 79 (duplicada). v-16-de-Octubre.

Acta Nº 16.427



Octubre 9 de 1905.—Atilio Minozzi.—Distinguir los artículos de las clases 62 y 64 á 69. v-16-de-Octubre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Marasnín,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.